

CONSTANCIA SECRETARIAL- La Calera, 23 de junio de 2022. Al Despacho de la señora Juez, informando que el 01 de junio de 2022 fue enviado al correo institucional el presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, el cual se radicó con el número 25377408900120220016700, el escrito demandatorio se encuentra pendiente de proveer sobre su admisión, inadmisión o rechazo. La anterior documental proviene del correo electrónico que la apoderada del extremo actor registra en SIRNA.

La Escribiente



YULY PAOLA CASTRO CORONADO



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Ejecutivo Mínima Cuantía No. 167 de 2022
Demandante: AGRUPACIÓN ALTOS DE LA SIBERIA P.H.
Demandados: JUAN CARLOS AYALA RODRIGUEZ
Fecha Auto: Julio 28 de 2022

Atendiendo la Constancia Secretarial que antecede, revisado el escrito allegado y sus anexos, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, y el artículo 6 del Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se **INADMITE** la presente demanda, para que en el **término de cinco (5) días**, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarla en el siguiente sentido:

PRIMERO: ACLARE el hecho 4 y pretensiones **5,23,34,48,59,62,74,79,99** y **110** de la demanda, como quiera que no guardan congruencia entre sí, en tal sentido, deberá indicar claramente los valores pretendidos. Lo anterior con fundamento en los numerales 4 y 5 del artículo 82 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: AJUSTE el acápite de ANEXOS del escrito demandatorio, como quiera que el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022 autorizo la presentación de las demandas como mensaje de datos, y estableció expresamente *“De las demandas y sus anexos no será necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado”*

TERCERO: SE INSTA para que allegué el escrito de subsanación de la demanda como documento electrónico de forma legible, es decir, en **WORD** convertido a **PDF**, toda vez que, de la revisión del memorial presentado, evidencia el despacho que algunas páginas vienen mal escaneadas, -cortadas- lo que impide su lectura y revisión de manera continua y coherente. Como a continuación se demuestra:

79 la suma de SESENTA Y CINCO (\$65.000.00) PESOS MDA/CTF

17

105. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera, liquidados mes a mes a partir del 1 de febrero de

19

34. La suma de **SESENTA MIL (\$60.000.00) PESOS MDA/CTE**, por

4

Se exhorta al extremo demandante para que integre la demanda y su subsanación en un solo escrito.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.**

Juez

Este auto se notifica por estado **#28**
de **29 de julio de 2022** Fijado a las
8:00 A.M.



MÓNICA F. ZABALA P.
Secretaria

Firmado Por:
Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f5d11ae21294f3ec0a0f0bc3cecd49b7ab5c6e38904d477c414477b5dcbf372**

Documento generado en 28/07/2022 09:36:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>